

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 3868

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Agosto.)

Núm. 1816

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos Circular

Recuerdo a los Sres. Alcaldes que no han remitido aun a este Gobierno la cuenta del segundo trimestre del corriente año de 1904 que han debido rendir los Depositarios, que lo verifiquen dentro del plazo de cinco días, apercibiéndoles con medidas de rigor si dejan de verificarlo.

Palma 20 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1817

Negociado 3.º—Circular

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Baleares n.º 1 cuya media filiación a continuación se expresa.

Palma 19 Agosto de 1904.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

Media filiación que se cita

Sebastian Beltran Figuerola, hijo de Sebastian y de Catalina, natural de Inca, provincia de Baleares, de oficio jornalero, edad 22 años, en estado soltero, su estatura un metro 611 milímetros.

Fué filiado como soldado con el n.º 25 y reemplazo 1902.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 14 de Agosto)

Artículo. 1.º Los intereses atrasados cuyo importe, con arreglo a disposiciones anteriores, se había de satisfacer en metálico en expedientes seguidos al efecto de indemnizar por la venta de sus bienes enajenados a Corporaciones civiles o eclesiásticas y Establecimientos o fundaciones de beneficencia o instrucción públicas, se aborarán en inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con el cupón corriente.

Dichas inscripciones se computarán al cambio medio de los tres meses anteriores a la promulgación de esta ley para los intereses que ya se hallasen liquidados y al cambio de los tres meses anteriores a la liquidación respectiva para los que sucesivamente se liquiden.

Art. 2.º La conversión en títulos de Deuda de las inscripciones a que se refiere el art. 1.º de esta ley se concederá en cada caso, previa la competente autorización que deben obtener las distintas Corporaciones y Establecimientos según los preceptos de la ley que regulen la disposición de sus respectivos bienes.

Art. 3.º La entrega de las inscripciones representativas de intereses atrasados a las Corporaciones civiles que tuviesen débitos con el Estado se subordina a la liquidación de dichos débitos, aplicándose el importe de aquellos intereses atrasados, en la parte que fuera menester, o hasta donde alcanzare, a extinguir el débito de la Corporación, y emitiéndose la inscripción a que se refiere el art. 1.º de esta ley por el saldo que en su caso resultare.

Art. 4.º La entrega de las inscripciones que con arreglo a esta ley se emitirán en equivalencia de intereses atrasados, juntamente con las que se emitan con sujeción a las disposiciones legales vigentes en equivalencia de los capitales reconocidos, se verificará en el orden de la liquidación de los respectivos créditos, y comenzará inmediatamente.

Art. 5.º Los preceptos de esta ley se entenderán aplicables a las entidades cuyos créditos estén liquidados o pendientes de liquidación y a aquellas a cuyo derecho hubiere nacido, por haberse enajenado ya sus bienes en la fecha de la promulgación de esta ley.

La cantidad que pueda emitirse en inscripciones por equivalencia de los intereses atrasados a que se refiere esta ley no podrá exceder de 16.680.000 pesetas nominales mientras no se autorizase por otra ley la ampliación de dicha cantidad.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a treinta de Julio de mil novecientos cuatro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sujetos a la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados a la lactancia mercenaria o estén en Casa-Cuna, Escuela, Taller, Asilo, etc., y cuanto directa o indirectamente pueda referirse a la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, los padres o tutores que encomienden la lactancia o crianza de sus hijos o pupilos a persona que, no viva en su propia casa, deberán dar cuenta de este hecho, dentro de tercero día, a la Junta local que se establece en la presente ley y a la Alcaldía donde radique la persona a quien el niño se encomiende. Igual obligación alcanza a los Directores de las Inclusas.

Unos y otros deberán expresar en su declaración el nombre y domicilio de la persona a quien encomienden el niño, afirmando además, bajo su responsabilidad, que la nodriza, cuando la hubiere, está provista del libro a que se refiere el art. 8.º

Todo el que falte a lo dispuesto en este artículo, estará sujeto a la multa que previene el artículo 12.

Art. 3.º Ejercitarán la acción protectora:

a) Un Consejo superior de protección a la infancia, constituido en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ministro, y que podrá dividirse en Secciones para el mejor desempeño de su cometido.

b) Juntas provinciales, bajo la presidencia del Gobernador.

c) Juntas locales presididas por el Alcalde.

Art. 4.º El Consejo superior se compone de Vocales natos y Vocales elegidos por las entidades y Corporaciones que a continuación se expresan:

Son Vocales natos: el Obispo de la Diócesis, el Gobernador, el Presidente de la Audiencia territorial, el Presidente de la Diputación, los Inspectores generales de Sanidad y el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, que, a falta del Ministro, será quien presida las sesiones.

Serán Vocales del Consejo, con carácter electivo, un individuo de la Real Academia de Medicina, otro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y representantes de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad española de Higiene, Junta de Damas de Honor y Mérito, Sociedad Protectora de los Niños, Económica de Amigos del País, la Cuna

de Jesús, dispensarios para niños de pecho, Ateneo de Madrid, Circulo de la Unión Mercantil, Circulo Industrial, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Asociación de Propietarios, Asociación para el mejoramiento de la clase obrera, Fomento de las Artes, Censo Instructivo del Obrero, Asociación de la Prensa, Asociación Nacional para Sordos y Ciegos, Hospicios marinos, e Instituto de Reformas Sociales. Además, seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

El Consejo elegirá de su seno una Comisión ejecutiva, encargada de llevar a la práctica sus acuerdos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales de Protección a la infancia se formarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, con personalidades de análoga significación, así en su parte permanente como en su parte electiva, a las que constituyen el consejo superior.

Las Juntas locales se adaptarán en lo posible a igual constitución, y cuando no, se formarán por el Alcalde, el Cura párroco, el Médico titular y otros vecinos.

Art. 6.º El Consejo y las Juntas ejercerán se cometido:

1.º Vigilando periódicamente a los niños sometidos a la lactancia mercenaria, procedentes de las Inclusas, o entregados por los padres.

2.º Haciendo que las nodrizas tengan los documentos y el libro a que se refiere el art. 8.º, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria.

3.º Procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los emolumentos de las nodrizas.

4.º Proponiendo recompensas a las nodrizas que lo merecieren, así como a las personas que realicen actos dignos de premio, previstos en el reglamento que, para la ejecución de esta ley, se dictará oportunamente.

5.º Cuidando de la puntual observancia de las disposiciones sanitarias o de buen orden interior que se relacionen con la vida de los niños menores de diez años, recogidos en casas-cunas, asilos, talleres, etcetra.

6.º Indagando el origen y género de vida de los niños vagabundos o mendigos menores de diez años que se hallen abandonados por las calles o estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación, y mejorando su suerte, para lo cual deberán protegerlos directamente, valiéndose de las Sociedades benéficas o particulares, y dirigiendo a la Superioridad las oportunas denuncias de actos delictuosos.

7.º Procurando el exacto cumplimiento de las leyes de 26 de Junio de 1878, 13 de Marzo de 1900 y 21 de Octubre de 1903 y de cuantas disposiciones legislativas o gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

varias cuentas de materiales. Se acordó proceder á formar una relación de todas las cuentas pendientes de pago para ser presentadas á la Comisión de Hacienda dando cuenta ésta luego al Ayuntamiento. Acuérdase que la Comisión respectiva pase á estudiar un vertice de cierta cloaca. Quedó acordada la suspensión del señor Cruellas y el nombramiento de D. Juan Orell. Acordóse pendiente de estudio la supresión del premio consignado al cartero de esta villa.

Sesión del día 18.—Quedó aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de los gastos de obras por administración, acordándose siga la tramitación acostumbrada. Acordóse aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y satisfacer todas las cuentas pendientes de pago. Se acuerda la liquidación del agente ejecutivo de Consumos. Fué presentado y aprobado el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento de los meses Julio, Agosto y Septiembre y acuérdase sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil. Fueron presentadas también las cuentas rendidas por el ex-Depositarario, acordándose pasaran á informe del Regidor Síndico y se expusieran al público durante quince días. Acuérdase marcar la rasante de la calle del Puig de Maria y que se exponga al público. Acordóse pasar á la comisión el suprimir la retribución al cartero. Se acordó pasara la Comisión á examinar unas obras en la calle de la Portellera.

Sesión del día 27.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior. Acuérdase elevar una exposición para habilitar el puerto de esta villa. Se acordó prestar el servicio Médico-Farmacéutico á las fuerzas de la Guardia Civil y familias. Se aprobó una cuenta de jornales del cuartel de la Guardia Civil. Se aprobó el expediente instruido con motivo de las cuentas municipales del ejercicio de 1897-98. Se acordó la subvención al cartero. Acordóse la construcción de un tabique en el edificio del corral común. Luego se acuerda sesión extraordinaria para el día 29 del que cursa.

Sesión extraordinaria del día 29.—Quedó acordado entregar cierto instrumento al Médico titular para su custodia y que esté á disposición del pueblo para cuando se necesite.

JUNTA MUNICIPAL

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Junta, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903.

Sesión del día 7 de Octubre.—Se aprobó el presupuesto adicional para el año económico de mil novecientos tres.

Sesión en segunda convocatoria del día 24 de Noviembre.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año mil novecientos cuatro.

Presentado el presente extracto al Ayuntamiento en la sesión del día de hoy ha sido aprobado por el mismo.

Pollensa 17 Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio M.^a Cerdá.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1828

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento correspondientes al segundo trimestre del actual año, que se forma en cumplimiento y á los efectos que determina la ley municipal.

Sesión del día 4 de Abril.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en el primer trimestre. Se enteró del telegrama pasado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros protestando del brutal atentado cometido en su persona, felicitándole por no haber tenido consecuencias, y la contestación recibida. Se acordó invitar al vecindario para asistir al desembarque de

S. M. el Rey al visitar las cuevas de Artá, ofrecerle un ramo de flores, invitar á los mismos y nombrar una comisión del Ayuntamiento para saludar al Monarca. Se acordó publicar un pregon prohibiendo buscar caracoles y ojos de habares en propiedad alguna sin permiso escrito de su dueño, visado por la Alcaldía.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la declaración de fallidos por cédulas personales de 1902.

Sesión del día 3 de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró á D. Bartolomé Fluxá comisionado para recoger las cédulas personales y documentos cobratorios. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales, acordando su pago. Se acordó suspender la prestación personal. Se acordó el arreglo de la acera de la casa de D. Francisco Aguiló levantada para recomponer la calle. Se acordó el pago de pesetas 16'00 á la música para ir á las cuevas de Artá al visitarlas S. M. el Rey. Se declaró soldado condicional al mozo Miguel Esteva Cursach número 14 como hijo de padre pobre sexagenario.

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Que la comisión mixta dictamine respecto la instancia de Miguel Vives solicitando autorización para construir un tubo comunicante en el acueducto de la fuente den Llise. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales acordando su pago. Se acordó aceptar mil pesetas que legó D. Pedro Orlandis para construir unos lavaderos públicos consignando un voto de gracias por su desprendimiento y generosidad.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró á D. Bartolomé Fluxá comisionado para presentar un mozo ante la Comisión Mixta. Se acordó que la Junta de Sanidad informe respecto las condiciones higiénicas que han de reunir unos lavaderos públicos. Se concedió á D. Jaime Nebot Nebot una gratificación de cien pesetas por su laboriosidad y trabajos extraordinarios prestados en el camino del Ferral des Vent.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó celebrar el Ayuntamiento las sesiones ordinarias los sábados á las 21. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó publicar un pregon recordando al vecindario el cumplimiento de las ordenanzas municipales en la parte referente á que no tiren aguas sucias por las calles y que se pongan los estercoleros á distancia prudente del casco de la población. Se acordó que la comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa Gabriel Abraham para construir una acera en su casa de la calle Nueva.

Sesión del día 31.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó el pago de 14'20 pesetas para el blanqueo de la Casa Consistorial. Se acordó dictar un bando respecto garbar los domingos y apacentar ganado en propiedad ajena. Se concedió permiso á Gabriel Abraham para construir una acera en su casa calle Nueva.

Sesión del día 7 de Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos para satisfacer atenciones de este mes y anteriores. Se concedió permiso á Melchor Santandreu para abrir un portal cochera en su casa calle del Molino.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se procedió á cubrir una vacante de vocal de la Junta municipal. Se concedió un socorro de pesetas 10'00 á Bárbara Masanet. Se nombró á Francisca Ana Forteza pobre de solemnidad.

Sesión del día 21.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó el

pago de una carabina y bayoneta para el Guarda jurado. Se acordó conceder pesetas 7'00 por medio haber á lactancia de un niño de Juan Fuster.

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó informar favorablemente el calamento de una almadraba de Buche en aguas de este término. Se acordó un socorro de pesetas 5'00 al Asilo de San Juan de Dios y de pesetas 10'00 por estancias causadas en los baños de San Juan por un pobre de solemnidad.

Son Servera 17 de Julio de 1904.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Asi resulta del acta.

Son Servera 26 de Julio de 1904.—Bartolomé Fluxá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Llitesas.

Núm. 1829

D. Jaime Muntaner y Ordinas, Juez municipal suplente del Juzgado municipal del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del mismo.

Por el presente edicto hago saber; que en el juicio verbal instado ante este Juzgado por D. Francisco Serra y Gil en concepto de apoderado de Sor Magdalena Mas y Galmés, religiosa profesora del Convento de la Concepción de esta ciudad; contra Pedro José Mora y Meliá (a) Baco, vecino que era de Porreras hoy de ignorado paradero sobre pago de cantidad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Palma á diez y seis de Julio de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Jaime Muntaner y Ordinas, Juez municipal suplente del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad visto el presente juicio verbal promovido por D. Francisco Serra y Gil, en concepto de apoderado de Sor Magdalena Mas y Galmés, religiosa profesora del Convento de la Concepción de esta ciudad; contra Pedro José Mora y Meliá (a) Baco, vecino que era de Porreras hoy de ignorado paradero, ó con sus herederos, sucesores ó causa-habientes; sobre pago de pensiones de un censo.»

Fallo: que debo condenar y condeno á Pedro José Mora y Meliá (a) Baco ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes á que pague en término de segundo día la cantidad de doscientas veinte pesetas noventa y ocho céntimos á que ascienden, con deducción del quince por ciento de contribución, el importe de seis pensiones últimamente vencidas del censo de trece libras moneda mallorquina á que está afecta una porción de tierra de tres cuarteradas y media ó sean doscientas cuarenta y ocho áreas sesenta y una centiáreas del predio denominado Son Miró del término de Montuiri, de propiedad del referido Mora; á quien se condena en las costas del juicio. Y por la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida por la ley. Y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, Jaime Muntaner. Y á los efectos prevenidos y para que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado Pedro José Mora y Meliá (a) Baco ó sus herederos sucesores ó causa-habientes, expido el presente edicto en Palma á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Jaime Muntaner.—Baltasar Marqués.

Núm. 1830

Por el presente edicto hago saber; que por ante este Juzgado municipal se ha deducido demanda en juicio verbal por doña Juana Ana Llabrés y Terrasa, y soltera y D.^a Antonia Gamundí y Pujol viuda, vecinas de Establiments; contra Francisco Estarellas y Tortella, ó sus sucesores ó causa-habientes; sobre reclamación y pago de tres pensiones de un censo de diez y seis pesetas sesenta y un céntimos que importan cuarenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos; á que resulta estar afecta una porción de tierra de cabida veinte destres ó sean tres áreas 51 centiáreas

1559'10 milésimas, con una casa contruida sita en la villa de Establiments denominada Can Cans; y al pago de las costas del juicio; y en providencia de ayer, tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se cita á dicho Francisco Estarellas y Tortella, sus herederos, sucesores ó causa-habientes caso de haber fallecido, de ignorado domicilio, para que comparezca en este Juzgado el día veinte y siete del actual á las doce debiendo comparecer provisto de su cédula personal y pruebas de que intente valerle, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Palma diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Jaime Muntaner.—Baltasar Marqués.

Núm. 1831

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de diez días la finca que se dirá, perteneciente á doña Francisca Arbona y Campamar, para hacer pago con su producto á D.^a Antonia Marqués y Rullan de docientas cincuenta pesetas y las costas causadas á que fué condenada mediante sentencia de veintiocho de Marzo del corriente año y consiste en:

Una porción de tierra huerto naranjal, sita en el término de la villa de Sóller y punto nombrado «Son Bou,» de extensión de diez y seis destres equivalentes á unas dos áreas ochenta y cuatro centiáreas, lindante al Norte con camino de «Can Caura,» al Este con tierra de herederos de Catalina Pizá, al Sur con la de Geronima Arbona y al Oeste con otra de Catalina Alberti; y justipreciada en la cantidad de trescientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veinte y siete del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.^a Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

3.^a Que el título de propiedad de la finca consiste en una certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1832

D. Bartolomé Mora Fiol, Juez Municipal de la villa de Búger, Baleares.

Hago saber: Que habiéndose suspendido la inscripción de posesión de una finca Urbana sita en esta villa calle del Sol número 8, á favor de los hermanos germanos Juan, Antonia, Martin-Ignacio, Rafael y Sebastian Pons Sastre por resultar inscrita á nombre de su difunto abuelo materno Martin-Ignacio Sastre Rebasa, de quién la adquirieron; y á los efectos del artículo 402 de la Ley hipotecaria, se cita y emplaza á los herederos de dicho Sastre y á cuantos se crean con derecho á ella para que dentro ocho días á contar del en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á manifestar lo conveniente bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Búger 26 de Julio de 1904.—El Juez, Bartolomé Mora.—El Secretario, Antonio Gelabert.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA